1616

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 764 -2013-UNSCH-R

Ayacucho, 04 NOV. 2013

Visto el Expediente Administrativo sobre nulidad del proceso de selección de Licitación Pública Nº 003-2013-UNSCH; y

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, a través del Comité Especial, ha convocado el proceso de selección de Licitación Pública Nº 003-2013-UNSCH, para la Elaboración del Expediente Técnico y Ejecución de Obra: Mejoramiento de Servicio de Investigación e Innovación de la UNSCH-Distrito de Ayacucho , Provincia de Huamanga ", por el Valor Referencial de S/. 9'745,954.00;

Que, mediante Oficio N° 1334-2013/DSU-PAA, de fecha 22 de octubre de 2013, la Dirección de Supervisión del Organismo Supervisor de las Contrataciones de Estado, establece que el Comité Especial ha integrado las Bases sin tomar en cuenta el Pronunciamiento N° 960-2013/DSU y la Notificación Electrónica N° 33642-2013 registradas en la Plataforma del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado; en los que se advirtieron un conjunto de irregularidades que transgreden lo establecido en los artículos 28° y 29° del Reglamento de la Ley de Contrataciones; por lo que se dispuso al Comité Especial en no continuar con la tramitación del proceso en tanto las bases integradas no se sujeten en su totalidad a lo dispuesto por el organismo precitado; atribución que le es conferida de acuerdo a lo establecido en el artículo 58° de la Ley N° 29873, Ley que modifica el Decreto Legislativo N° 1017;

1617

RECTOR

Que, en cumplimiento del Oficio N° 1334-2013/DSU-PAA, de la Dirección de Supervisión del Organismo Supervisor de las Contrataciones de Estado, el Presidente del Comité Especial, con Memorando N° 005-2013-AAJ-CE/UNSCH, solicita se declare la Nulidad de Oficio del proceso de selección de Licitación Pública N° 03-2013-UNSCH;

Que, conforme señala el artículo 56º, segundo párrafo de la Ley de Contrataciones del Estado, el titular de la entidad declarará de oficio la nulidad del proceso de selección, entre otras causales, cuando exista contravención a las normas legales o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable. Igualmente el artículo 22º del Reglamento señala que el incumplimiento de alguna de las disposiciones que regulan el desarrollo de las etapas del proceso de selección constituye causal de nulidad de las etapas siguientes del proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56º de la Ley, y lo retrotrae al momento anterior a aquél en que se produjo dicho incumplimiento;

Que, el Tribunal de Contrataciones del Estado ha establecido en sendas resoluciones que "la nulidad es una figura que tiene por objeto proporcionar a las entidades una herramienta lícita para sanear el proceso de selección de cualquier irregularidad que pudiera enturbiar la contratación y retrotraer a la etapa en que se cometió el vicio, de modo que se logre un proceso transparente y con todas las garantías previstas en la normativa de la materia, a efectos que la contratación que se realice se encuentre arreglada a Ley";

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 56º de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Legislativo Nº 1017, modificado mediante Ley N° 29873, el artículo 33º literal b) de la Ley Universitaria Nº 23733 y el artículo 128º literal c) del Estatuto Reformado de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga;

El Rector, en uso de las facultades que le confiere la ley,

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 764 -2013-UNSCH-R

RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR la nulidad de oficio del proceso de selección de Licitación Pública N° 003-2013-UNSCH, para la Elaboración del Expediente Técnico y Ejecución de Obra: Mejoramiento de Servicio de Investigación e Innovación de la UNSCH-Distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga ", por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- PRECISAR que el proceso de selección señalado en el artículo precedente, debe retrotraerse hasta la etapa de Integración de Bases, con estricta sujeción al artículo 26° de la Ley, debiendo el Comité Especial proceder conforme a la normativa en materia de contrataciones del Estado, bajo responsabilidad.

Artículo 3°.- RECOMENDAR a los miembros del Comité Especial ser más diligentes en el cumplimiento de sus funciones a fin de evitar posteriores nulidades en los procesos, en salvaguarda de la institución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Dr. HUMBERTO HERNÁNDEZ ARRIBASPLATA
Rector

Abog. CLODOALDO FERNÁNDEZ ZEA
Secretario General

CFZ/mjsl